



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: JOSE CARLOS COGOLLO RODRIGUEZ

CONTRA: VALEJA CENTRO DE BIENESTAR

Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00187-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, **JULIO VEINTISIETE (27) de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante aportó subsanación de la presente demanda **Provea**.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. JULIO TREINTA (30) de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede el despacho encuentra que efectivamente sobre el presente proceso se profirió auto inadmisorio de fecha **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, notificado por estado, donde se le indicada a la parte actora que debía aportar:

- 1. Constancia de envío de demanda con sus anexos a la parte demandada como lo dispone el decreto 806 de 2020.**

Revisada la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante, se hace efectivo el cumplimiento de la carga procesal impuesta por el despacho, por lo que se tendrá por subsanada.

De este modo el escrito de demanda queda en cumplimiento de los requisitos que establece los artículos **25, 25ª y 26 del Código Procesal Laboral Y De La Seguridad Social**.

De igual forma de verifico la implementación de los requisitos del decreto 806 de 2020.

Asi se:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por subsanadas las deficiencias procesales presentadas en el escrito inicial de demanda y en consecuencia **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada por: **JOSE CARLOS COGOLLO RODRIGUEZ** contra **VALEJA CENTRO DE BIENESTAR**. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión de la demanda a **VALEJA CENTRO DE BIENESTAR** a través de su representante legal, personalmente y de acuerdo a lo dispuesto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en el art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, y en conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado artículo 290 y SS del C.G.P, a través de la dirección de correo electrónica conocida y aportada bajo juramento por el demandante en el escrito de demanda valeja.spa.pilates@gmail.com

TERCERO: De la demanda dar traslado a las convocadas a juicio por el término de diez (10) días para que contesten una vez la notificación haya quedado surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c806bca6c55df4070f239d6c34a965caacf12b4d3511f53b04ca1410dec34836

Documento generado en 30/07/2021 02:37:00 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>